

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY

DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

\* \* \* \* \*

REUNIÓN CELEBRADA EN LOMOS 29 DE AGOSTO DE 1988,

A LAS 09.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del  
señor don Jorge Arangua Sudres, Jefe de la Subcomisión de Trans-  
portes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, y con  
la asistencia de los señores Eduardo Riesco Salvo, en representa-  
ción de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y se-  
ñora Ximena Massone Quiroz, en representación de la Segunda Comisión  
Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Terce-  
ra Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla, Luis Ducoq

Turita

602/1

-2-

Xappes y Carina Gómez Araya, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Concurre, asimismo, especialmente invitado, el señor Miguel Ángel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario, el titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, por (J) don Patricio Basca Ossandón.

\* \* \* \* \*

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA.

El señor Coronel ARANGUA.- Damos por iniciada esta 1<sup>a</sup> reunión sobre el proyecto de ley del Consejo Nacional de Radio y televisión.

No correspondiera ver el artículo 12, que dice: "Derechos y atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Prensa y Televisión:

"a) Presidir las sesiones del Directorio, y". Creo que no objeciones a esta primera parte.

"b) Ordenar la citación a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio, en conformidad al artículo 8º de esta

La señora MASSONE.- La palabra "Directorio" habría que la.

El señor Coronel ARANGUA.- Claro; perfecto: "del Con-

No sé si hay alguna observación sobre el artículo 12.

El señor ILLANES.- Creo que, en reuniones ya pasadas,

estuvimos de acuerdo en que la función del Presidente del Consejo no era solamente presidir las sesiones del Consejo, sino que tenía funciones mucho más importantes, mucho más trascendentales. Además incluso, de los actas de la Comisión que estudió la nueva Constitución, las expresiones de don Jaime Quílez con respecto a si qué no le presidiría un Ministro de Estado y a que era necesario que lo presidiera una persona designada por el Presidente de la República, a fin de que deditara, por lo menos, una media jornada ínta a las funciones de tal, de Presidente. Por eso, considero que las funciones del Presidente tienen que establecerlas un poco más latamente. Entre otras funciones, debe tener las de representar judicial y extrajudicialmente al Consejo.

El señor RIESCO.- Considerar las del artículo 13.

El señor ILLANES.- Claro; prácticamente, todas las

del artículo 13.

Ahora, antes de comenzar a enumerar las funciones, podríamos preguntarnos si es necesario referirnos a algo que tanto el proyecto del Ejecutivo como el de la Cuenta Comisión no consideran: que los miembros del Consejo tengan derecho a una dieta, a una remuneración, a algo que, evidentemente, los incentive a concurrir, porque los cargos ad honores en este país no resultan. Es una verdad real. En este materia, tenemos que ser cuidadosos, porque, en realidad, ello va a importar un gasto, y el proyecto no trae financiado este gasto. Tendría que estar establecida alguna fuente de financiamiento. Podríamos encomendarlo a la facultad que se va a designar en el Presidente de la República.

El señor CORREA.- Justamente, en el artículo 1º trans-

sitorio del texto del Ejecutivo, viene estableciéndose que las remuneraciones tanto de la planta del personal como de los miembros del Consejo se fijarán por el Decreto con fuerza de ley, que será suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

El señor ILLANES.- O sea, ahí se fijarán la planta del personal del servicio y las remuneraciones del Consejo. ¿Ustedes mantuvieron esta norma, o no?

El señor CORREA.- Sí.

El señor ILLANES.- Ah... En el artículo transitorio, no,

El señor CORREA.- Era el artículo 48.

El señor ILLANES.- Es una norma de carácter permanente. Ya. Creo que ahí debidamente visto, porque está bien. La idea que

tenfa es que es muy difícil que nosotros podamos fijarlo af, porque no tenemos facultades para hacerlo. Ahora, como el artículo venía en el proyecto original, tenemos que deducir que el ejecutivo entiende que esto implica un gasto y que lo va a solventar a alguna partida en el Presupuesto de la Nación. Entonces, lo tenemos presente para esa ocasión.

El señor RIESCO.- Estoy totalmente de acuerdo con lo

que señala don Jaime.

Creo que habrá que ir un poco más allá también, en  
nto a definir el cargo. Habrá que decir, por ejemplo, que el  
sidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión será el jefe  
servicio para todos los efectos legales. Esta calidad de jefe  
servicio tiene una connotación especial en todo el ordenamiento  
las instituciones públicas. Habrá que atribuirle, por cierto,

cada una de las facultades que le corresponden aquél. Las otras quedaron: inspección en la calidad de jefe de servicio. No sé si estuvo suficientemente agotada la enumeración con estos dos artículos, 12 y 13. Se me ocurre que algo falta. Pero, en todo caso, hay que definir el cargo. No sé también si la definición del cargo lleva-  
ra la necesidad expresa de que el Presidente deba tener algún tipo de profesión o de especialización, como se ha hecho muchas veces en cargos de cierto nivel. Se me ocurre que pongo más bien para la dis-  
cusión que como proposición específica. Pero, tal vez, hay que acordar algo más este cargo de Presidente del Consejo Nacional de Radio  
y Televisión. Nunca será un hombre de labor "full time". Será el  
ombre que, además, proponga muchas cosas. O sea, será el que con-  
ozca prácticamente el funcionamiento de todo el Consejo y fije incluso  
las políticas y los criterios del Consejo, o, por lo menos, los pro-

ponga al cuerpo colegiado. Así que, a estos dos artículos refundidos, yo les agrego la definición del cargo, y les daría un resumen despúes, para ver que no se "queden en el tintero" aquellas cosas que normalmente se les piden a los jefes de servicio: facultades de transar, de designar dimitir, etcétera.

El señor MUÑOZ.- Evidentemente, resulta muy atractiva la proposición que hace don Eduardo. Pero la verdad es que esa actitud podría perjudicar por defecto, aun con todo eso. Y nos llevaría, desde ya, a asumir una postura que, consciente o inconscientemente, no hemos querido tomar, en el sentido de que a este Consejo o lo vamos a considerar dentro de la ley orgánica de los servicios del Estado o va a ser el ente autónomo que la Constitución pretende. Porque, prácticamente, sería innecesario dar aquellas normas, en la medida en que están contempladas en la ley de bases. La idea siempre fue que,

dentro de la total autonomía que, institucionalmente, la Constitución reservó para este órgano, si Presidente fuera también un personaje con las atribuciones propias que le señala la ley, sin perjuicio de lo cual, en razón de su cargo, obviamente, debe tener otras, por ejemplo, don Eduardo habla muy bien, con mucha propiedad, de la facultad de transar. Bueno, quien tiene la representación judicial y extrajudicial es el que tiene que transar.

El señor RIESCO.- ¿Y si no tiene la facultad expresamente establecida en la ley...?

El señor DUOC.- Bueno, bastaría con complementar la presentación con las facultades contempladas en el artículo pertinente del Código de Procedimiento Civil.

El señor RISCO.- Me diría yo: si se quiere dejar agotado en esta ley el tema del Presidente, hacer un repaso, para ver

Y todo lo que sea necesario contemplar, a fin de que éste sea un hombre que no tenga tristes.

El señor ILLANES.- Es muy exacto lo que dice don Duardo, y más todavía con lo que recuerda don Luis. Éste es un asunto en cuya definición hemos dicho que es autónomo. Y la autoridad se la entramos dando para quitarlo de la esfera de la ley de bases. En consecuencia, la ley de bases no se le va a aplicar, ni plenariamente, al Presidente ni al Consejo. Por ello, creo indispensable definir exactamente todas las funciones que el Presidente y el Consejo debe tener. De lo contrario, lo vamos a dejar un poco "rojo". Y, entre esas funciones, está la de representar judicial extrajudicialmente.

Ahora, yo definiría un poco el cargo también. Estimo que es un cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la Re-

poder, puesto que si lo designa. La jerarquía que va a desempeñar es igual que la jerarquía que va a desempeñar el Presidente del Banco Central. No obstante la autonomía absoluta que la Constitución Política le da al Banco Central, en la ley que se está estudiando y que va a llegar luego el Presidente del Banco Central es designado por el Presidente de la República. Es, digamos, el único vínculo que existe entre el Banco Central y el Ejecutivo. Y el Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión va a ser el único de este Consejo con el Ejecutivo. En consecuencia, considero que, entre otras cosas, debíramos definirlo como una persona de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Asimismo, por su jerarquía, por la importancia, por la trascendencia, yo incluso consultaría -- me gustaría que lo consultáramos con el Ejecutivo -- i en la misma ley le asignáramos un grado de la escala.

03/1  
mario

La tesis que me parece también prudente — y se lo regunto al Jefe de Gabinete del Subsecretario — es determinar si conviene exigir a este caballero alguna calidad especial, como un título profesional de ingeniero electrónico, por ejemplo, o de algo que lo identifique con la capacidad para asumir esta función, que recio importante en la vida de la televisión y la radio.

El señor Pobletto.— Al respecto, pienso que los miembros del consejo son más bien elegidos o seleccionados por su calidad cultural. Iba en la impresión que tanto, dado el hecho de que lo componen dos miembros del Instituto de Chile, que no necesariamente tienen que ser de la Academia de Ingeniería o de Matemáticas de esa entidad. De acuerdo que el presidente puede ser perfectamente una persona que no tenga conocimientos relacionados con las telecomunicaciones propiamente tales, sino más bien con sus contenidos, generalmente culturales. Desde ese punto de vista, creo que lo más que podría hacerse es

603/2  
Rosario

estigirle algún título profesional universitario, con una permanencia en ese grado durante 10 ó 15 años, pero casi es obvio, dado el hecho de que las demás personas son todas de un nivel cultural fácilmente apreciable. Esta es mi impresión. Creo que la parte técnica ya se puede siempre responder a inserta dentro de lo que es la administración, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y, eventualmente, en parte, a través de los propios comités, pero no así en el Consejo.

El señor ILLAPEL.- Túme razón. Si los otros miembros del Consejo tienen cierta jerarquía académica, creo que al presidente también debe exigírselle. No puede nombrarse a un chofer en este asunto; si existen representantes de la Corte Suprema, o un Ministro o este tribunal, o alguien que tuvistió esta calidad. Imagino que los del Instituto de Chile no van a mandar al portero. Para que ello se extienda al Presidente del Consejo, de quien no me dice nada.

3/3  
sario

bería exigirle cierta jerarquía, un título profesional,...

El señor MIRANDA.- Así lo dispone el artículo 3º, en el sentido de que los consejeros a que se refieren sus letras al a) sea, designado por el Primer Mandatario, que será su Presidente —, b), y el deberá encontrarse, además, en posesión de un título profesional por el plazo que señala.

El señor DUOCO.- Señor Presidente, tocante a lo que decía señor Illanes en el sentido de que esa persona deberá ser de la exclusiva confianza del Presidente de la República, lo discutimos stante. Y la verdad es que llegamos a la conclusión —creo recordar— que no se alcanza al grado de autonomía que la Constitución prevé para este organismo cuando hay una subordinación tan clara, tan directa, tan eficiente, del Presidente del Consejo al Primer Mandatario. Sencillamente, pasaría a ser una suerte de Secretaría de Estado más. esa persona es de exclusiva confianza, solo podrá mantenerse

803/5  
Rosario

tario. Ahora, si bien no le tiene, obviamente procederá a removerlo, pero ella ya es una entidad diferente. En caso contrario, se equivocaría a los Ministros de Estado, a los Subsecretarios y a otros funcionarios fácilmente removibles.

Lo que se quiere es un organismo ajeno, hasta donde es humanamente posible, a presiones de toda índole y compuesto por personas de primera calidad, de suerte que una dependencia de la naturaleza que se ha señalado sería contradictoria con la filosofía que inspira todo el proyecto. Este ha sido elaborado sobre la base de una entidad perfectamente autónoma, que puede tomar sus decisiones fundamentalmente recurriendo a dos aspectos: el técnico y el que aparece en la enunciación de los principios por los cuales debe velar, en el sentido de la excelencia de las transmisiones, de que no se alteren tales y cuales valores, etcétera.

De otra manera, se trataría, sencillamente, de un organismo

/6  
ario

, entre los tantos dependientes del Presidente de la República,  
velarla o no por los valores mencionados en la medida en que se  
para o no con la confianza de quien desempeñe la Primera Magis-  
tura de la Nación.

El señor Chaves Alfonso.- Tiene la palabra el señor Riesco.

El señor RIESCO.- Esta discusión nos vuelve al artículo 10.  
Hemos establecido que quedaba pendiente el problema de la remoción,  
causal de terminación de funciones de los consejeros, entre los  
que está el Presidente. Fui partidario en ese momento, en concilia-  
r un poco con lo que dice el señor Díaz, de que los miembros y  
consejo, para ser realmente independientes y tener permanencia,  
tengan contar con alguna forma especial, restringida y poco flexi-  
ble de remoción, porque la causal de exclusiva confianza de una ex-  
cepcional flexibilidad, la cual atenta contra la debida permanen-  
cia e imparcialidad de los mismos. Por lo tanto, es un punto que yo

/7  
arío

tendría entre los posibles, pues nos dices la tarea de idear  
un mecanismo —el acuerdo del Senado, por ejemplo, por lo menos  
y el Presidente — destinado a proporcionar alguna estabilidad,  
y la que tiene el Contralor General de la República.

El señor RIESCO.— Al respecto, como un complemento a lo que  
yo, la renuncia a que alude el artículo 10 constituiría una sanción  
correcta cuando el representante se porta mal, no conviene a las  
situaciones de esa índole, a fin de evitarle el bochorno de que el  
sistema adoptara alguna determinación sobre el particular. En  
ello, se supone que será quien lo manda el que lo removerá en  
los casos. Pero no se pensó en que ello fuera el resultado de haber  
nido la confianza.

El señor RIESCO.— Claro. Poco, van así, las dos cosas... .

El señor ILLAÑEZ.— ¿Cuánto duran los consejeros?

El señor RIESCO.— Cuatro años.

rio

El señor ILLANES.- ¿Cuál es el artículo correspondiente?

La señora PRADERA.- El artículo 5º.

El señor ARROYO.- Existen varios procedentes en esta materia, como el de los alcaldeas, en relación con los consejos regionales de desarrollo, por ejemplo. La resolución, eso sí, se encuentra sujeta a ciertas causales y se vincula, fundamentalmente, con la conducta. Pero supongamos...

El señor ILLANES.- Y alguien debe establecer las causales.

Hay algo que también sería preciso medir, a mi juicio. La presencia de los consejeros, sin causa justificada, sería uno de los motivos por los cuales deberían cesar automáticamente en sus funciones. Los estatutos de las sociedades anónimas normalmente se establecen que los directores que no concurren a tres sesiones consecutivas se encuentran en esa situación. Como el Consejo, entonces, podría no sancionar en forma normal, creo prudente señalar ese tipo de sanción.

Y  
rio

que operaría automáticamente.

Las otras causales deben corresponder nada más que a inhabilitaciones sobrevinientes, porque, de lo contrario, no existiría una garantía al respecto. Si la autoridad que nombra puede remover a la D.N.A., al Consejo capaces de sujeto, pues el Presidente de la República o la Corte Suprema podrían proceder a ello de acuerdo con los votos los consejeros, quienes estarían subordinados a quien los nombró.

Es distinto, sin embargo, el caso del Presidente, que debe considerarse, a mi juicio, con más atención, por tratarse de un funcionario designado por el Primer Mandatario. No merece cierta duda que este no tenga facultad para decirle: "Mire, usted perdió mi confian-

El señor RIESCO.- Va más allá de la simple superintendencia.

El señor Coronel ALBANOS.- Tiene la palabra el señor Correa.

103/10  
mario

El señor CONSEJO. — Creo que hay algo importante que dilucidar por una parte, las atribuciones del Consejo, como tal, establecidas precisamente en el artículo 2º, y, por la otra, las de los consejeros, como órganos administrativos de ese servicio público, al cual se ha dado autonomía.

En este último aspecto, debemos distinguir si lo que vance a conciliar es un órgano encuadrado colegiado o unipersonal. En el primer caso, simplemente los miembros del Consejo van a ser quienes administren el servicio y realizarán todas las gestiones que le competen. En el segundo, necesariamente observo que este jefe superior del servicio que es el Presidente del Consejo deberá ser una persona que integre la planta —o sea, no podrá ser alguien en un nivel con falta de estabilidad—, que forme parte de la dotación estable, porque le será necesario sumar una serie de funciones, entre ellas, principalmente, la de representar judicial y extrajudicialmente al

803/11  
Rosario

organismo, y realizar una serie de actos. Entonces, en ese sentido, sería un consejero con atribuciones de administración y de gestión.

El texto que preparó la Cuarta Comisión Legislativa adoptó la concepción colegiada, es decir, sobre la base de que existirá un Consejo, que tomará las decisiones fundamentales,

y, más abajo, de acuerdo con el criterio de una organicidad, una planta, en la que el Secretario Ejecutivo se encuentra en primer término. Esto puede ocurrir o no con las atribuciones que señala el texto, pues se trata simplemente de un problema de carácter discrecional y de política legislativa; pero, en caso de estimarse que debe continuar, la letra a) del artículo 17 dispone que se encargará de proponer al Consejo lo más importante que corresponda al jefe superior de un servicio: planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervisar. Todo lo anterior no dice relación —incluso— a una estructura unipersonal, sino colegiada.

Y, si bien ese funcionario constituye un órgano integrante de la planta, los siete comisarios no forman parte de la dotación estable de la entidad, por la posibilidad de remoción.

Me parece que este aspecto, por lo tanto, de-

a dilucidarse hasta ahora.

En el particular, pienso que toda esta materia se encuentra definitivamente vinculada, en alguna medida, con lo a que se hizo referencia en la sesión anterior, en el sentido de si dejaríamos o no al organismo que nos ocupa sujeto a la orgánica constitucional. Esto es un tema clave y fundamental, juicio.

El señor Gómez. - Considero factible que el dento asuma las funciones de fiscalización y administración, si quedaría siempre sometido, en cuanto a los puntos esenciales, a su jefe, el cual se encargaría de sancionar y aplicar multas, dar autorizaciones para operar radio o televisión, etcétera. resultaría perfectamente compatible y no ofrecería inconveniente alguno.

No parece interesante que nos pronunciemos,

sin embargo, dentro de sus características. (Se tratará de un fugcionario plínico, quienes no se resarce por ningún estatuto o norma especial, sobre la base de la legislación actualmente vigente?) En tal caso, sería prácticamente imposible su situación, porque tampoco podría ser una persona que se dirigiese por sí sola y contase con absoluta independencia.

No me cabe duda alguna de que la planta comienza de una de dos maneras: con el Presidente o con el Secretario. Por mi parte, me gusta la idea de que este último la encabeza, pues estimo que el primero no está llamado a controlar la asistencia del personal y el cumplimiento de deberes, a autorizar el uso de feriados, a revisar licencias médicas, etcétera. No creo que éstas sean sus funciones, ya que revisten carácter netamente administrativo y corresponden a quien yo llamaría Secretario Administrativo o Ejecutivo, por encargarse también del cumplimiento

mento de los amantes del campo.

que asisten a esta audiencia --especialmente, el señor Miranda-- podrían denunciar una "fianza" del Presidente.

El señor MIRANDA.- Es muy importante lo que se resuelva acerca de lo planteado, o sea, si esa persona sería o no, a la vez, el jefe superior del servicio, en términos genera-  
les.

En caso afirmativo, debería ocurrir con el conjunto de atribuciones que maneja el señor Illanes, algunas de ellas meramente administrativas, pero de gran trascendencia --se trata de aquellas de que dispone todo funcionario que revista esa calidad--, por traducirse, en definitiva, en la conducción misma de la organización del Consejo, sea cuando puedan carecer de la relevancia de las demás que este cumple.

Prácticamente con motivo de considerar la norma a que el señor representante de la segunda Comisión ha hecho referencia, planteamos la posibilidad de separar la función del organismo, en cuanto a sus cometidos propiamente constitucionales, de aquella de carácter administrativo, por la vía de señalar que otra persona se encuadre en la situación correspondiente al jefe superior de un servicio.

Desta idea, sin embargo, ha sido discutida en el seno de la Comisión Conjunta, y se ha pensado en asignar dicha calidad al Presidente del Consejo, lo que significa, indiscutiblemente, que debería cumplir las funciones descritas, sin perjuicio de que podría delegarlas. El hecho de que disponga de ellas, con la responsabilidad consiguiente, no implica tampoco que, en la práctica, deba realizarlas materialmente, pues ningún jefe superior de servicio se hace cargo de la totalidad de las mismas, si-

no que, simplemente, como las consecuencias de dirigir una entidad.

Mas, al el Presidente, en el esquema del proyecto elaborado por la Cuarta Comisión Legislativa, es sólo un consejero más, con la función adicional de presidir el organismo --y con algunos agregados y definiciones, como la relativa a la remoción, por ejemplo, además de ciertos aspectos que podrían haber escapado--, se habría configurado un estatuto jurídico propio de los consejeros integrantes de este tipo de cuerpos colegiados, en general, existentes en diversas unidades de la Administración, sin suscitarse dificultades.

A algunos miembros de la Comisión Conjunta les ha parecido necesario, sin embargo, con un criterio discrepante del punto de vista expresado, que el Presidente revista la calidad de jefe superior del servicio. En este caso, la situación

ambiarla en forma radical. Sea de pronto, nos encontraríamos ante el problema de que sería, indiscutiblemente, de la exclusiva confianza del Primer Mandatario, por ejemplo, a menos que excluyéramos al Consejo del esquema de la Ley sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, se ha originado una discusión cerca de si ello sería posible o no, sobre la base de existir la referencia a una ley especial de quórum calificado. Es decir, si trata de una materia al margen, que validaría la pena evitar, inclusive, por la vía del proyecto en estado. Por nuestra parte, hemos considerado conveniente la exclusión mencionada.

Pienso que por allí va la cosa. A mi juicio, definición sobre este punto radica en determinar si el Presidente del organismo tendrá o no --repito-- la calidad de jefe superior del servicio. En el esquema que hemos propuesto no es así,

de manera que no supongan grandes dificultades, sin perjuicio de lo relativo a la remuneración, que es útil dilucidar.

El señor ZILLAGER.- Sobre el particular, he recibido instrucciones bastante precisas. En efecto, para la Segunda Comisión Legislativa, el Presidente es la autoridad máxima dentro del Consejo. Esto se fundamenta en el análisis de las actas de la Comisión de Trabajo de la Nueva Constitución, en las que consta lo expresado por el señor Jaime Guzmán --lo repito una vez más--, en el sentido de que debía tratarse de una persona que dedicase todo su tiempo a esta labor. El defecto del organismo actual radica precisamente en que lo preside un Ministro de Estado que, en la práctica, asiste pocas veces, por no decir casi nunca.

Con la finalidad señalada, juntamos los artículos 12 y 13...

El señor MIRANDA.- Claro.

El señor ILLANES.- No cabe duda alguna de que, además, es necesario definir otras facultades del Presidente y concordarlas con lo que usted señala, señor Miranda.

Ahora, del Consejo quedaría sometido a la ley orgánica constitucional a que se ha hecho referencia?

El señor MIRANDA.- Este punto lo dejaremos, pero, en cierto modo, lo analizaremos y dejamos sometido al debate de la Comisión Constitucional.

En segundo lugar, debería entenderse que la respuesta es afirmativa, por tratarse de un organismo público, integrante de la Administración del Estado. Existe un argumento jurídico, sin embargo --bastante discutible--, que permitiría llegar a la conclusión opuesta o, más bien, a la de que podrá ser excluido, en algunos aspectos, de las reglas generales contenidas en dicho cuerpo legal para el resto de los servicios, don't el no

mento en que la propia Carta se remite a una ley especial, de acuerdo con la cual se constituye un organismo que es regulado en forma orgánica. Este organismo calificado, destinado a regularlo en forma orgánica. Este organismo resulta dudoso, porque el texto legal sobre Bases Generales de la Administración del Estado se hizo cargo, en general, de la situación de todas aquellas entidades que se encontraban en el mismo caso, a fin de efectuar la exclusión mencionada. Tal como se observó en una oportunidad anterior, se parece que se olvidó, simplemente, al Consejo Nacional de Radio y Televisión, pues a su respecto concurrirían exactamente las mismas razones que se tuvieron en cuenta en relación con las municipalidades, por ejemplo.

La dificultad de nuestra labor depende de esta materia. Por de pronto, debemos discutir y resolver lo relativo a que el Presidente del organismo tendrá o no de la confianza del Primer Mandatario, una vez que se decida, en forma previa, si el Consejo estará excluido o no de la ley orgánica constitucional.

citada. De modo más, si quisiera podríamos debatir el punto, por que nos enfrentaríamos, sencillamente, a un callejón sin salida.

Sobre el particular, el artículo 42 de ese cuerpo legal dispone expresamente que "los jefes superiores de servicio, con excepción de los rectores de las Instituciones de Bachillerato Superior de carácter estatal, serán de exclusiva confianza del Presidente de la República". O sea, una encontradizo --repito-- ante un problema sin solución.

Aun así, se presentarían otros aspectos adicionales, a mi juicio, vinculados con la organización que pretendía aplicarse, con la dependencia que otras entidades tendrían en relación con el Consejo, etcétera.

La señora RASSORI. - ¿Se trató, en realidad, de un olvido? Tocante a este punto, ¿se estudiaron las actas de la ley sobre Bases Generales? Porque ello sería una suicidio,

El señor MIRANDA.- ¡No creo que se haya dejado constancia de un olvido...!

La señora MASSONE.- Podría suceder que, en forma intencional, no se hubiese hecho la referencia correspondiente. Durante el estudio del artículo 1º, que señala los entes excluidos,...

El señor MIRANDA.- Es el artículo 18.

La señora MASSON. - El primero también.

El señor RIZZIO. - Los que no existían "no cotren".

El señor MIRALLES. - No sólo los que no existían, porque se está refiriendo a las empresas estatales que se crean en virtud de las normas de quórum calificado, según lo establece el 3º 21 del artículo 19. Todas las que ya existan y se crean en conformidad a las leyes de quórum calificado, están excluidas.

No todas las existentes a esa fecha, sino las que se crean en virtud de una ley de quórum calificado, de acuerdo con el inciso segundo del N° 21 del artículo 19. Todas éstas se encuentran excluidas.

La señora MASSON. - Si un profesor se lo dejó fuera, sería interesante examinar las actas correspondientes.

El señor MIRALLES. - Sería muy interesante.

La señora MASSONI. - Si fue así, debe de haber alguna razón.

El señor MIRANDA. - ¿Por qué quedó incluido?

La señora MASSONI. - No, excluido.

El señor CORDERO. - No se excluyó; esté incluido.

La señora MASSONI. - Yo se excluyó de la ley de Bases de la Administración, a eso me refiero.

El señor CORDERO. - Hay una razón de mayor fondo para entender que no debe estar en la ley de Bases de la Administración. Porque los excluidos de esta normativa son los organismos señalados en la Constitución, por su carácter autónomo, por su calidad de organismo ~~autónomo~~ dentro de la Administración del Estado. Y el Consejo Nacional de Radio y Televisión se encuentra en esa misma situación.

El señor MIRANDA. - Exactamente.

El señor CHAVICK. - En consecuencia, se trata de que nosotros decidimos no incorporarlo a la ley de bases, y que vamos a reglamentar todo su estatuto en la propia ley. Hay razones de fondo en este sentido. Es un organismo autónomo señalado en la Constitución.

El señor MIRANDA. - Y en la Constitución se habla al respecto de una ley especial.

El señor CHAVICK. - Efectivamente.

El señor MIRANDA. - Se menciona en ella a una ley especial, orgánica constitucional o de quórum calificado --en este caso, de quórum calificado--, destinada a regularlo.

Tales fueron las dos razones consideradas para excluir al Banco Central, a la Contraloría General de la República,

a las Fuerzas Armadas, a las Municipalidades y a las empresas públicas creadas por ley. "Dejanas --como lo establece precisamente el inciso segundo del artículo 18-- "que se regirán por las normas constitucionales pertinentes y por sus respectivas leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado, según corresponda".

En la misma sede,

El señor CHACÓN.- Exactamente las mismas razones existen en el caso del Consejo Nacional de Radio y Televisión. No tenemos por qué preocuparnos.

El señor MIRANDA.- En esa oportunidad se sostuvo que era indispensable liberar al legislador de esas leyes orgánicas constitucionales y de las de quórum calificado, y a las cuales alude la Constitución para regular esos organismos, sin

dejarlos anotados dentro del espuma que importa la Ley de Bases de la Administración.

Tales fueron las razones que se dijeron.

Por otra parte, sin haber hecho el estudio que sugería la señora Mazzoni, en el sentido de si en las actas se dejó constancia al respecto, me atrevería a asegurar que el Consejo Nacional de Radio y Televisión no fue mencionado.

El señor Chacón.- Yo les olvidé.

El señor ILLANES.- Esta es una ley de quórum calificado.

El señor MIRANDA.- Sí.

El señor ILLANES.- En ese caso, tendríamos que legislar totalmente, porque no podemos delegar facultades en el Presidente de la República.

El señor RIESCO - Yo.

El señor ILLAMAS - Lo prohíbe el artículo 61 de la Constitución.

El señor CORREA - Pero es ley de quórum calificado en determinadas materias.

El señor ILLAMAS - "Habrá un Consejo Nacional de Radio y Televisión, autónoma y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo".

Por lo tanto, la ley de quórum calificado deberá señalar todas las atribuciones del Consejo, todo lo concerniente a la planta, Todo. No puede haber delegación en el Presidente de la República.

El señor RÍOS.- Porque la organización incluye la estructura interna.

El señor ILLAÑEZ.- Incluya todo. La planta.

Los puntos tendremos que resolverlo aquí.

El señor RÍOS.- Recuerdo que, en su oportunidad, también plantamos ese problema.

El señor RÍOS - La ley se refiere a las "materias que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado". Aquí hay un objeto: la organización, funciones y atribuciones del Consejo.

El señor ILLAÑEZ - Y ahí está todo.

El señor CORREA - El problema, en un sentido estricto, es que podemos considerar al Consejo como órgano, y no como servicio público.

El señor MIRANDA.- El esquema de ustedes estaba bien porque había un directorio, que era una especie de ente administrador, en el organismo que usted indicaba entonces, y que era en sí mismo un servicio administrativo. El Consejo como órgano deliberante y resolutivo en materia de su competencia.

El señor VILLALBA.- La norma establece que "una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo". La ley tiene que estar totalmente completa, sin delegación alguna.

El señor DÍAZ.- Eso se puede interpretar también en el sentido de que la ley señalará las funciones, atribuciones y organización del Consejo. El que hemos estado viendo acá, pero el Consejo puede estar superpuesto sobre un servicio público.

El señor VILLALBA.- Pero esta ley no dice "creo un

Consejo y, ademá, un servicio público".

El señor DUCOS.- Pero, de alguna manera, lo está diciendo. Al crear la planta.

El señor ILLASER.- Sí.

El señor DUCOS.- Erróneamente.

El señor ILLASER.- Porque esa planta forma parte del Consejo.

El señor DUCOS.- ¿Cómo es esto?

El señor ILLASER.- Claro, es que usted está toman-

do el Consejo como el grupo de consejeros, y yo lo estoy toman-

do como lo consigna la Constitución y la ley. No el grupo de con-

sejeros, sino que la totalidad, ya que establece que "una ley de

quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo". La organización representa

todo el personal que el Consejo precisa para desempeñar sus funciones. No se puede separar. El Consejo no podría operar sin esta organización. Esto nos obliga, como dice, a legislar en todos los aspectos.

El señor CHIRIBA.- Este punto lo discutimos internamente. Si no me equivoco, algo señala al respecto el informe de la Secretaría de Legislación, la que también abordó este tema.

El señor RIKSCO.- ¿Cuál fue el criterio de la Comisión que por encargo del Ejecutivo redactó el proyecto de ley?

El señor PORLETI.- Creo que no tocó el punto con la decisión que lo está haciendo don Jaime, referente a esta mayor cantidad de normas por legislar. Siempre se pensó que el Presidente de la República podría legislar en varios puntos, con facultad delegada.

El señor RIVERA - No me parece haber visto tocado el tema en el informe técnico.

El señor MIRAMON - Según la Secretaría de Legislación, lo referente a la planta del personal corresponde a ley común. Este punto se ha discutido en varias oportunidades, al tratar otras materias. No considera que sea indispensable, en lo tocante a la ley orgánica constitucional, fijar la planta del personal. Lo ha sostenido también en otros casos el Tribunal Constitucional, más que por razones estrictamente jurídicas, por motivos relacionados con la independencia del organismo. Por ejemplo, en lo que atañe al Servicio Electoral, por una serie de consideraciones adicionales a las que estamos conociendo en estos momentos, y para preservar adecuadamente el carácter de dicho organismo, se llegó a la conclusión de que la planta

de ese servicio debe ser incorporada a la ley orgánica constitucional que lo regula y organiza. Pero, en general, el criterio que ha seguido el Tribunal Constitucional ha sido el de estimar que los aspectos concernientes a la planta no forman parte de la organización misma del servicio.

El señor CHADWICK.- Es que éste no es un servicio.

El señor MIRAMON.- Es un servicio.

El señor CHADWICK.- Es definitiva, lo es. Lo que pasa es que las razones consideradas en el caso del Servicio Electoral también pueden ser idénticas en este caso. No olvidemos que la Constitución se refiere a un "organismo autónomo", y con ello le está dando un carácter muy especial. Entonces, creo que esa autonomía el Tribunal va a querer preservarla, y la forma de hacerlo es contando con todos los elementos que la permitan

a este organismo funcionar con plena autonomía. Y es indudable que esta plena autonomía está relacionada con la organización, personal, planta, etcétera.

El señor MIRAMONTE. - Claro, pero al grado de autonomía depende de la naturaleza del servicio. En lo que respecta al Servicio Electoral, hay otras razones adicionales a las que se pueden argüir en relación con este otro organismo para los efectos de contar con una mayor autonomía. Se trata de un organismo que está involucrado en todo el juego político, lo que no necesariamente ocurre en lo que respecta al Consejo Nacional de Radio y Televisión. Pero la autonomía puede ser mayor o menor. Los argumentos del Tribunal Constitucional en este caso se refieren a la necesidad de preservar una autonomía más allá de la estrictamente necesaria para...

El señor CHACÓN.- Creo que, al final, puede ser un problema de mérito.

El señor VILLALBA.- Eso es absolutamente cierto.

El señor CHACÓN.- No olvidemos que la presentación puede ser para uno y otro lado.

El señor VILLALBA.- Así es.

Por ejemplo, las Municipalidades son esencialmente servicios autónomos. Sin embargo, la planta del personal no quedó incluida en la ley orgánica constitucional de las municipalidades. Simplemente, es materia de personal y existe una referencia general al procedimiento por el cual se va a regir el personal. Se dejó expresa constancia de que la planta será fijada por ley común, en virtud del N° 2 del artículo 42 de la Constitución.

Aquí tenemos un ejemplo claro. El Tribunal Constitu-

cional llegó a la conclusión de que la planta no formaba parte de la organización del servicio, ni siquiera para los efectos de preservar la autonomía. Y en ese caso, a mi juicio, la Municipalidad es tan importante, o más aún, que el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

En otras palabras, no estamos en presencia de un problema estrictamente jurídico. O sea, podemos resolver que las plantas del personal se incluyan dentro de esta ley de quórum calificado referente al Consejo Nacional de Radio y Televisión, o que no se incluyan. Jurídicamente, no vamos a estar enfrentados a ningún problema.

El señor CORREA.- Esta parte fue elaborada por Raúl Bertelsen.

El señor RIEGO.- ¿Qué considerarán "organización".

ri en esta parte es Ley consti. Ofel que estaba comprendido dentro del concepto de "organización", según la Secretaría de Legislación.

El señor DOORS - Y, además, tendrá un estamento administrativo.

El señor MIRAMON - Partido, deben existir todos los elementos fundamentales que configuran un servicio público. Debe haber alguna norma sobre personal. Tiene que concebirse la existencia de personal, pero no incluirse la planta en la misma ley, sus funciones. Esos son los aspectos fundamentales que conforman un servicio público. Pero, ¡hasta qué punto fijar la planta del personal! Ese es el aspecto. Fijar la planta. O sea, el número del personal, las remuneraciones que se percibirán, etcétera. La carrera funcionaria a que estará sometido, todo eso, forma

parte de la organización misma del servicio.

El señor RIESCO.- Veo que es una organización íntimamente ligada a un objetivo del servicio. En consecuencia, no podríamos desvincular las características de esa organización la característica de calificación de cargos de los objetivos del servicio. Así como cuando decimos "vamos a organizar un Poder Judicial, tengo que pensar forzosamente jueces.

006/1  
Palomino

Luego se fijaron todos los demás artículos, los que serán surridos por  
separado con su calificación ademas para cumplir las fines  
correspondientes. Pero como se corta la ligazón entre una ley de  
jubilación calificando a una de sus partes dentro en lo que respecta a  
radical de organizações que cada una de ellas pueda establecer? Estas  
nunca pasó al resto.

El señor LLACHES.- Es una gran duda.

El señor SERRADA.- Yo creo que entramos al punto de la  
leyesencia legal.

El señor DÍAZ.- Se trata de un planteamiento práctico.  
  
No nos olvidemos que desde las primeras sesiones que celebramos  
se preocupa si tratar --grande, mediano o pequeño-- que iba a  
ser el Comisario. En el fondo, allí hay una incógnita. En este  
momento, si adoptáramos la idea de incluir todo en una ley, por

006/2  
Palominos

per ella de quince años hasta, armando todo lo que dispone la Constitución, crearemos los elementos como para fijar una planta adecuada. Porque no sabemos respecto de qué debemos efectuar tal adecuación. O la hacemos enorme o la hacemos pequeña: por algún lado se manifestaría la insuficiencia. En cambio, el Ejecutivo, al conocer tanto el marco en que se insertará el Consejo como sus tribuciones, sus funciones y su ratio de acción, sabrá qué planta establece a fin de que pueda efectivamente cumplir con las tribuciones y funciones que la ley de sucesos calificado le otorga.

Entonces, imposible.

El señor RÍOS.- Por lo demás, no podrás hacerlo.

El señor MUÑOZ.- Sería una exageración.

El señor RÍOS.- El Ejecutivo, en el momento oportuno, tendría que hacerlo.

900/2  
Felicidad

El señor LLANES.- Sometré no podemos señalar la planta.

Primer, el Ministerio debe completar el proyecto.

El señor LOPEZ.- A la mayor, si el Ministerio lo puede hacer.

El señor LLANES.-) Pero como ello corresponde al Ministerio,

segundo punto la ley.

El señor LOPEZ.- Si, cuando salga la ley.

El señor LLANES.- Pero eso no implica que no haya podido establecer antes la materia.

El señor LOPEZ.- Analizaré la ley y veré qué mano tienen en este tema.

El señor LLANES.- Si ellos entran dentro las instrucciones pertinentes a la planta y nosotros realizamos que dato sea más grande, tenemos que solicitar al Director que la someta; si consideramos que deben suprimir funciones, pertenecen al Director

006/4  
Palominos

que la disminuyan, pero no requieras tanto personal.

Pero yo, en este aspecto, tengo instrucciones bien precisas: no a las facultades delegadas. La ley debe ir completa; nada de facultades delegadas. Por qué? porque es una ley de quórum calificado. Eso es el conocimiento de mi mandante: es una ley de quórum calificado. Y, si es de quórum calificado, tiene que ser completa.

La discusión que sostengamos en este momento es tremadamente elogiosa si consideramos lo que puede ocurrir en el futuro. Si creyésemos si podríais a las personas a las leyes de quórum calificado diciendo: "Miren, tal materia contiene en sí misma no es ley de quórum calificado" --no nos olvidemos que ademas habrá un Congress que pondrá en gran medida su actuación en los precedentes que junte la Junta de Gobierno-- se manifestará: "En tales y cuales

900/75  
Palomino

tanto, podían otorgar facultades al Presidente de la República". Señala además que el artículo 61 de la Carta Fundamental dispuso que las materias propias de las leyes de carácter calificado no deben ser objeto de delegación al Presidente de la República, precisamente para impedir este tipo de comportamiento de un Parlamento político --porque el Parlamento será político-- que tendrá interés en delegar determinadas materias al Presidente de la República y no en aprobar totalmente los respectivos proyectos. Por lo tanto, en este aspecto estimo graves los precedentes que vamos a contar.

Si señor RICARDO, -- Debo precisar su intervención, -- don Jaime, una vez se ha de atenerse. La intención consiste en que no se debe contemplar en esta ley una norma que limite al Presidente de la República para fijar la pista del personal del Consejo,

1000/6  
Familiares

El señor ALVAREZ.- Señor, no me dejen delegar facultades al Presidente de la República sobre los materiales que la ley de alcance establezca para construir. Puedo nombrar lugares a donde que se Presidente de la República, por una ley de carácter ordinario, pueda designar la planta. Pero es una instrucción que no tengo, pero que solicitaré.

Bellido en este momento el intercambio en que no, haya delegación de facultades. Que ello es absolutamente indispensable debe denotar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor RIBARDA.- En este caso, habría establecer algunas normas básicas sobre personal, sin clavar la planta, y estaríamos cumpliendo nuestro deber.

Alguno preguntaba dentro de cuán se autorizara un servicio. Yo de pronto, debo partirme con la definición misma del servicio, con

106/7  
'alonino

u objetivo; luego, se establece la estructura básica (que puede ser más o menos flexible); en segundo, se dispone el patrimonio, el cual no necesariamente está ligado siempre a delegaciones de facultades, pero si a recursos que permitan de tener recursos, como son las leyes de presupuestos, por ejemplo; y, por último, al personal. Estos son los cuatro elementos fundamentales que configuran la organización de un servicio. Pero lo que se ha entendido es que no necesariamente la planta misma del personal debe estar incorporada en la ley orgánica para que satisfaga el propósito de organizar el servicio. De ese sentido, podría entender que no nos encontrariamos en un problema de naturaleza; si se delega o no se delega facultades relativas al personal es un problema que se puede solucionar en la misma ley. Si entonces no contamos con elementos de justicia suficientes como para

06/0  
algunas

que la planta del personal —que sigue, si consideramos  
nunca tiene en este aspecto—, simplemente podían  
anular la dictación de algunas normas básicas (renovaciones  
mínimas, algunas pautasenciales relativas al personal), dejando  
el resto a una ley —que se tendrá que dictar; que será de acuerdo  
a si fijo o no, según se estime conveniente— destinada a fijar la  
planta del personal.

En todo caso, los resultados un precedente bien importante. La ley  
única constitucional sobre municipalidades no fijó la planta del  
personal de las mismas.

El señor ULLANEN.— Estaba fijada por una ley anterior y por un  
estatuto. No se entregó al Presidente de la República facultad  
gubernativa de negociar.

El señor RIBARSKI.— Sí, no se le dio.

BB/9  
Almiron

El señor ILLANES.- Nos dice que no tiene cargo de la materia porque se existía una planta creada por el decreto ley N° 3.551.

El señor RIBANDA.- Fue una admisión que, de acuerdo con la Asamblea Transitoria Quinta de la Constitución, una vez dictada la ley orgánica constitucional sobre municipalidades, la normativa sea decreto ley "nuevo" por si sola.

El señor ILLANES.- No "nuevo"; la ley orgánica constitucional de municipalidades no derogó al decreto ley N° 3.551.

El señor RIBANDA.- No.

El señor ILLANES.- No lo derogó. Y ese decreto ley establecía otras organizaciones constitucionales.

El señor CHADWICK.- O se modifica o se sustituye.

El señor ILLANES.- T, entonces, tiene características de ley orgánica constitucional.

200/10  
Palomino

Cuando tu creas un juzgado por Dec. no dices que el Presidente de la Republica fije el número de los funcionarios, sino que señales que habrá un juez, un secretario, un oficial primero, etcétera, e indicas los competentes grados; y esa forma parte de una ley orgánica constitucional, que es el Código Orgánico de Tribunales.

El señor SIRANDA.- Don Jaime, mi señor cree que esa normativa mantiene su vigencia con carácter de órgano constitucional, o las normas contrariando la Disposición Transitoria Quinta de la Carta Fundamental, que dice: "Se entiendan que la ley actualmente en vigor sobre materiales que conforme a este Constitución deben ser objeto de ley orgánica constitucional o apropiadas con quórum suficiente cumplen estos requisitos y se podrán establecer en lo que no sea contrario a la Constitución".



006/12  
Palomino

no tendría ningún constitucional, por ver trigo.

El señor ILLARES.- Creo que este problema tenemos que resolverlo ahora. Si no, . . .

El señor RIESCO.- Ahora, dime tú lo cuando concuerdes conmigo que se me proponga?

La verdad es que nosotros, como Primera Comisión Legislativa, no nos habíamos abocado a este asunto, porque, como el artículo será el primero transitorio --o donde se inserte el precepto relativo a la delegación--, pensábamos que tardaba bastante tiempo para analizarla.

En todo caso, como Primera Comisión, podríais adelantar los siguientes puntos de vista. Primero, que, si hay problemas constitucionales, obviamente debéis consultarlos en la ley. Segundo, que, en general, la Primera Comisión y el señor Almirante han sido

006/13  
Palominos

contrarias a las facultades delegadas cuando se trate de cláusulas de plantas en Ministerios y otras entidades de cierta importancia. Es cierto que otras veces se han aprobado facultades delegadas para la determinación de plantas de servicios públicos; pero en la generalidad de las veces la Primera Comisión ha preferido que las plantas vayan incorporadas dentro de la misma ley.

Deberé solicitar el pronunciamiento explícito de la Comisión tanto para el aspecto constitucional como para el técnico.

El señor RICARDO. — Podría no ser un problema que nos preocupe. Cuando vimos la necesidad de elaborar un texto constitutivo, planteamos este problema, y llegamos a la conclusión de que probablemente la oportunidad para resolverlo era durante el trabajo de la Comisión Conjunta.

Comisionados, en bonne société, en la convicción de que en esta

1/14  
minimo

se incorpore la cifra del personal. Para ello no es posición de la Cámara Comisiones, como yo lo pienso que, de acuerdo con las trucciones que recibimos, no sería indispensable mantener la totalidad legislativa delegada. Yo creo que ello no va a ser así. Lo que si sería conveniente es que, de ser esa la situación, podíamos disuadir tal vez luego el problema, con el efecto de que, mientras tanto se discuten los demás aspectos pendientes en este proyecto, el Ministerio de Hacienda adelante en elaboración de la planta del personal.

El señor ILLANES.- Exacto. Estamos totalmente de acuerdo. De esa forma se encargaría el Ministerio de Transportes.

El señor MIRANDA.- El Ministerio de Hacienda.

El señor ILLANES.- Bueno, el Ministerio de Transportes se pondrá de acuerdo con el de Hacienda.

000/15  
alministr

El señor ALVAREZ.- Esta Cámara corresponde lógicamente al Ministerio de Hacienda.

El señor LLANOS.- Poco avance con el de Transportes en las cosas condicionadas para extender la planta, porque son las autoridades de personal. Es necesario es indispensable para que el Banco siga su evolución p. no sea "suspensiones" en el sentido de la ley en próposito.

El señor Coronel ARANGUA.- De acuerdo a lo manifestado, se dirige a los Ministerios de Hacienda y de Transportes que estudien la planta, a fin de que posteriormente podamos debatirla.

No parece que podríamos dejar pendiente el artículo 121 completo, para una segunda discusión. Pareciera que no fuese una licencia que interfiera con el análisis del Titánic-Toronto sobre cítes de Radio y Televisión.

07/1 - Vitta

El señor RIESCO.- Una pequeña moción de orden.

No sé si cuando well se llegó a un acuerdo en cuan  
a refundir los artículos 12 y 13 en uno.

El señor CHAMICK.- Eso va a ser parte de  
to mismo. En general, si se apresura que el Jefe del Servicio  
a el Presidente del Consejo, habría que refundir los artículos.

El señor RIESCO.- Yo votaba para cumplir con el  
iterio sustentado por nosotros, porque creemos que este Consejo  
debe excluido de las normas de la Ley de Bases.

El señor MIRANDA.- Yo also parece que hay acuerdo.  
El señor CHAMICK.- También estoy de acuerdo en  
se quede excluido de la Ley de Bases.

El señor RIESCO.- Si estamos de acuerdo en eso,  
habrá que completar bien el artículo 12.

El señor TILLANES.- Dejadle bien amonadado.

807/2 - VIEJA

El señor VIEJA.- Sellar el tema.

El señor MCNAUL.- Quisiera plantear una cosa. Si al Presidente del Consejo se le da la calidad de Jefe del Servicio, será un funcionario público que cumplirá tales funciones, etcétera.

¿Cómo será subrogado? Hoy día el régimen de subrogación establece que el Presidente será quien sigue en el orden de precedencia de los consejeros, en circunstancias que los demás consejeros no son funcionarios públicos. De modo, se posee un problema que nosotros también visualizamos y que habría que solucionar. Cuando nosotros no seríamos pertinente hablar de aspectos jurídicos relacionados con el problema si este Presidente, de la noche a la mañana, es interrogado por un señor que existe a sesiones una vez al mes y que tiene idea del funcionamiento interno del servicio. Estará muy en que lo subroge en la Presidencia del Consejo, en cuanto a cargo colegiado, pero sería altamente inconveniente que lo sub-



807/3 - Vitta

ropara en las demás atribuciones de tipo administrativo, como Jefe del servicio.

El señor ILLANES.- Usted habrá dado la idea de que hubiera dos órdenes diferentes de subrogación.

El señor MIRANDA.- Claro. Una haya dos tipos de subrogación.

El señor ILLANES.- Creo que el Presidente del Consejo podría delegar parte de sus facultades en un funcionario de la Secretaría del Consejo, particularmente en el Secretario.

El señor RIESCO.- Claro. Para los efectos interiores.

El señor MIRANDA.- Yo le hablo de la subrogación, don Jaime.

El señor ILLANES.- Si el Presidente del Consejo delega la función de representar judicial y extrajudicialmente

807/4 - Vittor

al Consejo y la Dirección del personal, la subrogación, en cuanto a la Presidencia del Consejo, no tiene mayor trascendencia.

El señor VITTORIO.- Hay también otras fórmulas de subrogación. Por ejemplo, para los efectos de administración interna, que subroga al que siga en el orden de precedencia dentro de la planta.

El señor VITTORIO.- Dijo el Sr. Asf es.

El señor VITTORIO.- Podrá ser el Secretario General, el Fiscal, o qué sé yo. Para los efectos de las sesiones del Consejo y de las deliberaciones, puede ser el segundo, si que siga en el orden jerárquico.

También hay un tercer sistema que se ha usado con bastante éxito. Consiste en que el Presidente de la República elija un Jefe subrogante, que puede ser una persona del mismo servicio e incluso una persona de fuera. Se da ese caso en sub-

807/5 - Vitta

rogaciones administrativas, cuando dentro del Servicio no hay personas capaces de subrogar o porque no tienen la calificación o la idoneidad suficiente. El Presidente está facultado, en algunas leyes, para designar subrogantes. Los nombra por decretos especiales que se publican en el Diario Oficial. Entonces se sabe que cuando falta el Jefe del Servicio tal lo subroga esa persona.

El señor MIRANDA.- Pero no un subrogante de afuera.

El señor RIESCO.- En los organismos centralizados se está dando mucho ese caso, al igual que en las Secretarías Ministeriales, Jefes de Servicios, en fin. En los servicios descentralizados también se da esto.

No sé si este Consejo, por la jerarquía que tiene, será un organismo útil e idóneo; pero, en todo caso, creo que el problema de la subrogación...

El señor MIRANDA.- Hay que verlo.

807/6 - Vitta

El señor SIMEON.- ... delle estar contemplado, lo cual pienso que no será difícil de cumplir.

El señor SIMEON.- Sí, sí.

El señor TILLEMANS.- Creo que en la Cuarta Comisión existe una solución para este problema. De modo, nos vamos a separar.

El señor Coronel AMBROSIO.- Considero de toda conveniencia dejar pendiente esta materia para iniciar la reunión próxima con la discusión de este tema, ya con proposiciones de la Cuarta Comisión al respecto. Además, ya estarán hechas todas las consultas que ustedes han manifestado que es necesario formular a sus mandatarios.

Les pediría que nos atendieran, en el tiempo que nos queda, al Título Tercero.

El señor RIESCO.- Dijo letras a) y b) del artículo

ROTA - 100000

- " los proyectos de acuerdo que el Consejo trate sobre materias de radiodifusión sonora y televisiva, debiendo proponer las iniciativas que estimen pertinentes.

"Los acuerdos y opiniones de los Comités de Radio

- " y de Televisión tendrán un valor meramente consultivo. Sin embargo, el Consejo deberá siempre requerir su parecer sobre los temas relativos a la radiodifusión sonora y televisiva, salvo que por razones fundadas y por la unanimidad de sus miembros presentes, el Consejo acuerde prescindir de dicha consulta.

"No será obligatorio el informe a que se refiere este artículo, respecto de las sanciones que aplique el Consejo.",

El señor ILLANES.- Este texto es casi el mismo del artículo 10º, del proyecto del Ejecutivo. ¿No es así?

El señor RISCO.- A mi entender el inciso segundo contiene un elemento que es substitutivo de las facultades o atribu

MARINA - 1960

buciones del Directorio, no digo del contenido del parecer sino de la emisión del parecer por parte de un Comité. Eso creo que no está bien, porque atenta en contra de la definición misma de los Comités, los cuales son órganos asesores y su parecer tiene un valor meramente consultivo.

Si se dice "el Directorio deberá siempre requerir su parecer sobre los temas relativos a la radiodifusión", obviamente se podría alegar que cuando este parecer ha sido omitido habría nulidad en los acuerdos del Consejo o en otro tipo de problemas de carácter administrativo, salvo que se haya logrado ese quórum tan especial y existan causas fundadas para preescindir de la consulta. Entonces, estos Comités van más allá de ser órganos meramente consultivos. Sin embargo no estamos de acuerdo en eso. Consideramos que un órgano superior no puede estar sometido a un

BOTELLA - MIRANDA

subórgano destinado a una cosa, ya que es, como quien dice, la voz de determinado grupo de personas dentro de un organismo. Pero no puede ir más allá.

El señor RIESCO.- Es una mera opinión que no tiene carácter vinculante para el Consejo, al cual, en un momento determinado, puede prescindir de esa opinión.

El señor MIRANDA.- Sí, pero solamente por razones fundadas.

El señor MIRANDA.- Claro. En esos casos, lisa y llanamente, puede prescindir de esa opinión. Pero aun con la opinión, esa opinión no la vincula al Consejo, el que no está obligado a acatar la opinión de los Comités.

El señor RIESCO.- Yo voy a la inexistencia de la materialidad de la opinión, no al contenido. Entonces, si no existe en un momento dado y se ha omitido por "h" o "q", o no ha

807/11 - 1966

Llegado la opinión, no habrá que tomar el acuerdo de omitirlo, el Consejo debe seguir esperando eternamente porque si prescinde de ella, no digo del contenido, vamos a tener un problema de carácter administrativo, alguna nulidad, a lo mejor algo. Este mecanismo de requerir siempre el parecer sobre temas, obliga a un cierto grado de sometimiento. Y eso estimo que no es aceptable.

El señor TILLANES.- Yo creo que estos Comités son útiles y que es necesario que el Consejo los oiga, porque son los únicos dos organismos en que están representados los afectados, ya sea por un lado y la televisión por el otro.

En el Consejo de Televisión Nacional actual están representadas todas las televisiones. Lo curioso es que no se trata de una alianza de todas. En este proyecto vamos a ver que probablemente no estarán todas representadas.

Don Eduardo Riesco tiene razón en lo que ha dicho.

807/22 - 10/10/20

No puedes estar dentro ~~de~~ porque indefinidamente las decisiones del Consejo. Entonces tienes que fijarles un plazo para que evalúen el informe que te han solicitado. Tengo entendido que esta situación está establecida en alguna parte, pero no en el Título mismo.

El señor RODRÍGUEZ.- Se encuentra en el Título Cuarto, De las Concesiones y de los Procedimientos para otorgarlas.

El señor ILLANES.- No. Esto es para que se pronuncien los Comités sobre cualquier cosa, no respecto de las concesiones.

El señor CORREA.- No. Hay un plazo general.

El señor RISCO.- Está solamente en el título sobre las concesiones.

El señor ILLANES.- Es que no debiera ser únicamente para eso. Hay que fijar un plazo para todo. Puede ser que el

807/13 - VEN

plazo para las ~~comisiones~~ más largo; pero si el Consejo debe tomar cualquier decisión oyendo al Comité, hay que fijarle a éste un plazo para que entregue el informe.

El señor CHAVES.- Esta disposición en este Título de la ley tiene un contenido político bastante importante. Si nosotros hacemos una comparación entre lo que es el actual Consejo ~~informante~~ y el ~~informante~~ en esta ley, como usted o ha manifestado, don Jaime, veremos que en el primero tienen participación las corporaciones de televisión. En el futuro Consejo no tendrán esa participación. Ni siquiera hay un grado menor de participación; sencillamente, no hay participación.

Por eso, estos Comités, que son órganos asesores, bien o mal concebidos, serán en alguna medida la voz que tendrá este Consejo en cuanto a sus inquietudes. Por lo tanto, todas las peticiones que se han hecho llegar a este Comité Informante

807/14 - Vizcarra

apuntan precisamente a la participación de estos Comités en la futura ley. La gran crítica que se hace va en ese sentido; es decir, que la forma en que ellos serán citados no es la más idónea ni la más precisa y que, en definitiva, esta cuestión de mera aseveración significará que lo toman o lo dejan. Por consiguiente, el punto es crucial y es importante resolver sobre esto.

Ahora, sin perjuicio de lo que señalaba el representante de la Primera Comisión Legislativa, de que a lo mejor hay un aspecto meramente formal...

El señor RIESCO.- Es la manifestación formal de un aspecto de fondo. Yo quisiera profundizar un poco más en este pensamiento.

Ocurre que este Comité consagrado en la ley, con funciones, atribuciones, miembros establecidos por ley, etcétera, es un germen interno de destrucción del órgano, que es el Consejo Nacional de Radio y Televisión. Porque ya se suceder que los intereses que se van a conjugar dentro de estos Comités van a ser los intereses de tierra, de piso. Y de estos Comités van a surgir, por cierto, las necesidades de dar cumplimiento respecto de estos intereses. En ellos van a estar las personas afectadas por estos intereses y estas necesidades.

En consecuencia, estos organismos se van a transformar, al interior del Consejo, en verdaderos órganos de lucha y de reivindicaciones de una serie de intereses, de necesidades y de problemas.

De tal manera que, al interior del Consejo, y más aún

--diría yo más bien--. Sobre la presidencia del Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión, vamos a tener a estos Comités que van a estar poniendo contra las decisiones que adopta el Consejo Nacional. Es decir, se va a crear un germen de descontento, cuando el Consejo Nacional de Radio y Televisión no acepte ciertos planteamientos de estos Comités. En consecuencia, vamos a tener un órgano que dentro de sí lleva un fuerte grado de escisión, porque resulta que van a estar igualmente representados en estos Comités intereses que muchas veces podrían no ser recogidos en sus aspiraciones por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Esta no es una cosa meramente técnica. Es un asunto que estoy viviendo en este momento en ciertas y determinadas organizaciones en las cuales me toca participar. Y veo, por ejemplo, que directores de servicios, agrupados bajo ciertos comités

técnicos y algunos estamentos menores dentro de la organización piramidal de la Administración Pública, se han transformado en verdaderos órganos de lucha, muchas veces de tipo reivindicativo, y hay un permanente descontento contra la jerarquía, que es la que en definitiva tiene que resolver los asuntos, y muchas veces, por cierto, no se recogen las opiniones, pareceres y aspiraciones de esa gente.

En consecuencia, yo crec que la existencia de Comités establecidos por ley dentro del Consejo, y con estas características, es un asunto que hay que revisar pero muy a fondo.

Por eso, nosotros desde un comienzo planteamos la posibilidad de que estos Comités pudieran ser emanaciones internas del Consejo, derivadas de su reglamento interno. Obviamente, sería el Consejo el que le daría la territorialidad, el grado de injerencia, de participación y de cooperación que estos organismos pu-

dieran tener hacia la postura del Consejo. Pero no con un afán --llamemosla-- político, de dar satisfacción o de dar salida a algo que hoy día podría aparecer como una norma de las facultades o de las prerrogativas que tienen los medios, con el fin de darle una salida vía Comité de Radio y Televisión. Yo creo que es absolutamente peligroso. Es un germen de destrucción al interior de un organismo como es éste.

El señor DUCOS.- Es muy explicable la posición de la Primera Comisión, pero si se ven los artículos que reglamentan estos Comités en su contexto, se llega precisamente a la conclusión contraria.

Ahora, aparte del aspecto formal del inciso segundo del artículo 14, que establece en principio una forma de subordinación que podiera mitigarse mediante otra redacción, lo que definitiva no tiene mayor trascendencia, si se observa la com-

posición de los Comités, se aguantará que siempre el Presidente es el Presidente del Consejo, asunto que lejos de inquietar yo creo que trae tranquilidad, porque el Presidente del Consejo, que además es el representante del Presidente de la República, va a llevar la voz del Consejo y seguramente no se va a dejar arrastrar --es lógico que así sucede-- por el resto de los representantes del Comité.

Ahora, si se tratara de una persona voluble, que se quisiera dejar llevar ...

El señor RIESCO.- No es que se deje llevar.

El señor DUCOS.- Veamos quiénes componen el Comité.

El señor RIESCO.- Va a estar entre dos fuegos.

El señor DUCOS.- Va a estar compuesto por un representante del Ministro de Educación Pública; por un representante del Subsecretario de Telecomunicaciones; por dos representantes de

las radiodifusoras que tengan concesión en la Región Metropolitana, elegidos por sus concesionarios; por dos representantes que tengan concesión en alguna de las demás regiones, elegidos por sus concesionarios, y por tres representantes del Instituto de Chile, que integren algunas de sus academias, designados por el Consejo de Estado.

Más adelante, el artículo 19 establece cómo funcionan estos Comités, y dice: "Cada Comité sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. Si se produce empate, decidirá el voto de quien lo presida."

Entonces, resulta que estos Comités están estructurados de tal forma que, por una parte, aseguran una representatividad --se ha criticado a la ley, porque no la tiene-- y, por otro lado, establece un juego de mayorías y de minorías y de

personas que, por el origen de su mandato, son de tal naturaleza que aquellos que hoy día quieren estar presentes difícilmente podrán ir más allá de así estar presentes y provocar una reunión del Comité.

El señor RIESCO.- Perdón, señor Presidente, pero aquí hay dos cosas que yo quiero recoger.

El Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión, presidiendo uno de estos Comités, va a pasar a ser el jamón del "sandwich", porque no es que se deje arrastrar por el Comité, precisamente porque no se va a poder dejar arrastrar, va a tener que estar recibiendo los embates ahí, y muchas veces ahí va a tener que estar pronunciándose o no pronunciándose. Y entonces va a quedar entre la presión del Comité y lo que obviamente tenía que resolver en el Consejo como Consejo. De modo que, lejos de ser una posición privilegiada que pueda servir para ma-

mejar y bajar cosas, va a ser una posición absolutamente incorrecta. Como digo, es el jamón del "sandwich".

En seguida, lo relativo a la composición de los Comités no me deja en absoluto tranquilo. Aquí, a lo sumo, existe la posibilidad de que haya siete representantes de los intereses propios, salvo que sean intereses subalternos o bastardos o lo que quieran. En todo caso, al hablar de intereses, lo estoy haciendo en el correcto sentido de la palabra. Como digo, va a existir la posibilidad de que sean siete contra tres quienes van a estar en una postura de defender intereses.

Por último, quiero señalar que cualquiera que sea la estructura, los mecanismos, los representantes, los quirófano y las cosas que se establezcan, el hecho concreto es que este organismo es un organismo dentro de otro organismo, con intereses eventualmente contrapuestos. Para mí gusto, eso no puede ocurrir en

una institución o en un organismo que crea por ley un mecanismo en el que se pueda llegar a establecer intereses contrapuestos o antagonistas. Yo diría que ese punto lo meditamos muy a fondo.

El señor CHADWICK.- Yo entiendo y le encuentro razón a lo que ha planteado don Eduardo Risso. Pero hay otra manera de analizarlo, que es viendo las facultades que tendría, sobre qué materias podrían recabar informes. Porque las facultades del Consejo, si uno pudiera agruparlas, fundamentalmente, son tres: las concesiones, las funciones y la promoción de ciertas acciones de televisión (el estudio, la programación, las normas).

Un Comité que tenga participación de intereses involucrados yo creo que obviamente no puede tomar ningún tipo de acuerdo en materia de sanciones y menos en materia de concesiones. Porque si hay algo en lo que van a defender intereses, va

a ser precisamente en evitar que se incorpore cualquier medio al mercado, y esa va a ser la principal bandera de lucha: tratar de colocar el mayor número de estaciones. Porque incorporar cualquier medio al mercado significa una mayor competencia y, por lo tanto, --si se están defendiendo organizaciones--, nadie va a ir a defender cosas que sean contrarias a sus intereses. Entonces, no queda nada más que participar en los acuerdos que digan relación con la promoción o difusión de esas atribuciones de carácter más genérico que tiene el Comario.

Yo no sé --viendo las dudas que le mencioné a don Eduardo Riesco-- si se justifica establecerlo nada más que para ese evento.

A lo que sí soy contrario es que a este Comité le vamonos a dar atribuciones, en el sentido de emitir informes sobre las concesiones. Aquí está señalado que no podrá hacerlo nunca

en materia de sanciones y tampoco en materia de concesiones. En-

tonces, le queda nada más que una materia...

Ahora, crear un órgano dentro de la ley nada más que para dar opiniones en esas materias, cuando obviamente el Consejo puede recurrir y llamar a todo el elemento técnico de los ca-  
nales en esas materias, sin necesidad de crear un órgano en la  
ley, viendo todas las dificultades que pueden presentarse, yo  
más bien me inclino porque quizás sea mejor dejarlo entregado  
al reglamento, porque creo que este Comité no puede tener nin-  
guna de esas dos atribuciones. Si quisiera que dijera que no es  
obligatorio, no puede pronunciarse en materia de sanciones ni  
uede pronunciarse en materia de concesiones, porque eso es re-  
stir el esquema actual. Y sabemos que el esquema actual ha fra-  
sado. Y las presiones a estos órganos, al crearse por ley, son  
y fuertes.

Ahora, si queremos comprender un elemento de apoyo técnico al Consejo, de conocer la opinión de los afectados, los reglamentos podrían establecer que el Consejo podrá llamar y citar sus reuniones, cada vez que sea materias, a los canales de televisión, a las asociaciones premiales que existan, para que emitan opiniones, pero requeridos por el Consejo "ad hoc", específicamente. Pero jamás les dejaría la posibilidad de meterse en las concesiones y menos en las sanciones.

El señor MIRANDA.- Esta es una idea del Ejecutivo, Comal. Y yo creo que para el Ejecutivo es bastante importante de intener, y se fundamenta en la idea de establecer por ley un régimen de participación en estas materias.

Ahora, obviamente, esto es discutible. Hay personas que les gusta la participación, por tener muy fundamentalmente tener la participación, porque se ha prestado para toda clase de abu-

SOB A VECES.

El señor RIESCO.- Pero es que hay canales de participación que pueden no implicar comisionamiento, o goberno.

El señor MIRANDA.- Aquí no hay comisionamiento.

El señor CHADWICK.- ¿Pero cuál sería el fundamento de la participación? ¿En razón de qué? Es como si cada sociedad andina se juntara y designara un representante en la Superintendencia de Sociedades Andinas. Si es el organismo que los va a supervisar a ellos, ¿por qué tienen que tener participación? ¡Cuál es el fundamento?

To entiendo una razón política. Como son órganos de poder muy fuertes, se quiere hacer una cosa intermedia, transitoria, porque les va a decir: Miren, ustedes tengan esto. Para no quitarles todo, les vamos a dejar esto." Pero eso es un poco hacer las cosas a medias.

El señor RIESCO.- Eso es un tiro a la galería.

El señor CHADWICK.- ¿Por qué tiene que tener participación un canal? ¿En razón de qué?

El señor RIESCO.- Como una salida, nosotros habíamos visto que, dentro de las funciones y atribuciones del Consejo, relativas a la dictación de sus reglamentos internos de funcionamiento, se contemplara la existencia de comités técnicos asesores, con la participación de las personas que el Consejo estime conveniente, o algo así.

Jurita

009/1

Se trata de que el Congreso pueda crear órganos y llamar gente, inter-

rogarla, interrogarla, a que vaya y le cuíllan.

— El otro aspecto, que dice Andrade señala como el úni-

co en el cual habrá participación, que sería aquél que se relacio-

na con el correcto funcionamiento, en el sentido que dijimos en se-

iones anteriores --dictar normas generales para cumplir los objeti-

os de los canales; afirmar valores nacionales, morales, etcétera,

etcétera--, bueno, es un punto que también tiene un interés extraor-

inario para la gente. ¡Por qué! Porque de ahí salen pautas de

programación, y de las pautas de programación ocurre que viene el

espectáculo comercial. Y ese es el aspecto que toca directamente el

interés de la gente. De manera que ahí --y más ahí-- los intereses

de carácter comercial, patrimonial --que, evidentemente, son intereses

negocios y que se defienden "con todo"--, pueden manifestarse en

1972

una más fuerte.

En consecuencia, recomendación termina por llegar a la conclusión de que vamos a tener un Organismo de presidencia dentro de un órgano del Estado que es fiscalizador, supervisor y jurisdiccional.

El señor MIRANDA.- Comisión, no sé si será útil volver lo que dice el informe técnico. Ahí está toda la fundamentación.

"El artículo tercero de la Ley en informe, se refiere a un Comité de Radiodifusión y Televisión, que se crean como dependientes del Consejo Nacional, en cuya composición, como se ha hecho antes, se consulta la participación de representantes de las adscritas y de los canales de televisión, respectivamente, e in de otorgarles a esos medios una cierta independencia en los asuntos que deba resolver el Consejo y que les atañan.

"La experiencia que el país puede exhibir en cuanto a

Mayo

" que los propios medios de comunicación tengan facultades resolu-  
" tivas en un organismo que ejerza la supervigilancia de aquéllos  
" para velar por su constante progreso, no ha sido de lo más acon-  
" cejable, ya que, fundamentalmente, en el pasado, sus acuerdos  
" prescindieron por completo del interés general, ya que se adopta-  
" ban en consideración a sus propias comisiones particulares, mu-  
" chas veces, incluso, con un inmisimilable carácter político.

" Es por ello que la legislación en proyecto, sin margi-  
"nar a los medios del Consejo Nacional de Radio y Televisión, los  
" ubica, en resguardo del bien común, por sobre el interés particu-  
" lar que ellos representan, al asignarles la función de informar  
" los proyectos de acuerdo que el Consejo debe tratar en el rubro  
" correspondiente y proponerle las iniciativas que estimen pertinen-  
" tes, sin que esto exscrfa prender respecto de las sanciones que

809/8

"el conocimiento de los militares."

Creo que no hay más argumentos.

El señor RIERA.- ¡Ah! me está dando absolutamente la razón. Esas son lapidarias. Hasta de la "indecuada injerencia". Ahora, yo creo que esta "injerencia" sigue siendo "inadecuada", si transferirla del Consejo a un Comité que, de todas maneras, va a tener que imponerse de las materias. Píjennos en que, en los Comités, se van a imponer, a priori, de una serie de cosas que el Consejo puede estar estudiando y pensando, y que muchas veces pueden afectarlos ellos. Van a ser informados y ellos podrán tomar sus medidas propias, etcétera. O sea, hay muchas maneras por las cuales este Departamento, etcétera, va a ser, hay muchas maneras por las cuales este Departamento, etcétera, va a ser negativa, dependiendo de esas condiciones.

Así que yo dejo la mano la regulación, desde luego, y viene de contemplar estos Comités dentro de las facultades que vi-

9/5

s en un artículo que se refiere a los reglamentos internos.

El señor Horacio ARROYO.- Yo tengo una inquietud al respecto. En realidad, ~~encuentro muy valiosas~~ las aprobaciones de Primera Comisión y de aquí todos quedan en lo relativo a este asunto. Pero me asalta la idea de que, si no tener un canal de presión regulado por esta ley, de todas maneras van a expresar su opinión, y tal vez sea más difícil que la expresen libremente y en cualquier parte. Sin embargo, casi estoy de acuerdo a priori con Tercera Comisión en que no deben tocarse ni las concesiones ni las sanciones. Aquí lo dice sobre las sanciones. En cuanto a las concesiones, tendremos que estudiar, analizar y votar si se ponen en el, una vez que resolvamos si van a ser otorgadas por ley o establecidas por el Consejo. Pero, si hablo de que existe un organismo al que se le pueda consultar oficialmente la opinión --que, teóricamente

9/6

a representación de opinión de todos los radiofónicos-- me parezco que es bueno. Dícese bien que tienen una expresión y decirles que ley les asegure la libertad de expresión ante este Consejo. O las garantías que el Consejo les da a Uds. Llegamente, es medida políticamente valiente. Ahora, ¿en qué les va a decir? En cosas que no son ni las conversaciones ni las reuniones, sino algunas grandes direcciones que el Consejo pueda tener respecto a cómo funcionar la radio y la televisión. Es bueno que se expresen buenos también que esta expresión esté garantizada por la ley.

o, se parece totalmente conveniente fijar aquí --o redactar el o de otra manera-- que, cuando se les pida esta opinión, tengan plazo prudente para expresarse y que, si no lo hacen, se entienda que están de acuerdo con lo que propone el Consejo.

09/7

luego no tienen que ser para mí, ya que menciona la aplicación de  
ello, o menciona una convención convencional, para mi vista, sin  
darse, al igual que en el problema en lo que propone la Primera Co-  
misión, que no viene más diligencia deberlo al reglamento interno  
o nos viene a salir el reglamento interno, no sólo con un par de Co-  
mités, sino con muchos más, dentro de una serie de otras adhi-  
ciones que juzgo se presentan. Que es más sencillo tener estos dos  
comités, con atribuciones perfectamente conocidas, siendo tal vez que  
no de los, pero ya establecidas e identificadas.

El señor RIESCO.- Perdone. Puede excluir la ley  
la posibilidad de que el Consejo crea distintos Comités.

El señor DÍAZ.- Pero, señores señores, será más difi-  
cil que tengas la oportunidad de crearlos, porque, además, no se le  
ofre tal facultad.

809/8

El señor RODRIGUEZ: - Dijo que, en eso, ya se acuerda que el  
Comité de los asesores no que el Consejo tendrá funcionamiento, o su inter-  
ior, ademas de a funcionar si lo va a hacer bien, mal, regular. Esos  
es un asunto que se trae ya con el Consejo anterior. Pero no creen  
que la existencia de estos dos Comités sea limitante para el Conse-  
jo, ni que él no pueda crear otros más.

Lo que señalaba el Coronel se podría cumplir perfecta-  
mente si nosotros señaláramos, en un artículo, la obligación del  
Consejo de considerar, dentro de su reglamento interno, la creación  
de comités asesores, en los cuales tengan participación y sean ellos  
y medios de televisión y de radio. De ese, ya les daremos suffi-  
ciente garantía de que, obligatoriamente, el Consejo tendrá que con-  
siderar la existencia de estos comités. Toda la forma en que ellos  
participarán, en que se emitirán los informes, los miembros que ten-

509/9

trán y Latorre. De modo como, se veía materia de un reglamento interno, el cual, evidentemente, no entraña más allá del reglamento de esta ley, en sucesos dentro de la ley.

El señor MUÑOZ: --Sí se verifica verificando bastantes veces la existencia de estos medios y la forma en que están configurados. Hay una serie de personas que, fundamentalmente, poco o nada saben sobre televisión y radio. Hay un representante del Ministerio de Educación Pública; un representante del Subsecretario de Telecomunicaciones --de si que sabe--; dos representantes de las radiodifusiones isoras metropolitanas; dos representantes de las radiodifusiones de demás regiones, y tres representantes de las Academias que integran el Instituto de Chile, designadas por éste.

Creo que se cumpliría mejor la idea diciendo que el organismo podrá crear cuadros, con la participación de representantes

009/10

de radio y de televisión, para el objeto de que le informen sobre las materias que indique. En ningún caso dentro de estas materias podrán estar las dos que señalan los artículos la de las concesiones y la de las sanciones. Te dejaría que el Consejo creara estos comités, con participación de representantes de los dos sectores afectados.

El señor RIESCO.- Mis personas que estime idóneas, indudablemente.

El señor ILLANES.- Claro. Yo no tengo problema alguno. Lo que no me gusta nada, en absoluto, es que el Presidente del Consejo sea el que presida estos Comités, porque, en alguna medida, él queda involucrado en las decisiones del respectivo Comité.

-----  
... que no podría establecerse el re-

809/11

glemento.

El señor ILLANES.- Entonces, si bien el Consejo si él

quiere comprometer a su Presidente con las decisiones del Comité.

Pero, si lo establecemos en la ley, ya es la ley la que lo deja vinculado con las decisiones del Comité.

Con eso cumpliríamos lo que el General muy bien dice:  
que es prudente oficiar, que es bueno que tengan una posible participación en determinadas materias. Lo importante es que el Consejo pueda crear estos comités, con la participación de estos representantes. Quedarán con cuatro, cinco personas: tú crees que más.

El señor CORREA.- El título tercero, en gran medida,

"vuela".

El señor ILLANES.- Déjelo que "vuela". Como yo repre-

sento a la Secretaría, que "vuela".

19/12

El señor MIRANDA.- Quedaría en la Oficina facultad del  
mensaje.

El señor RIESCO.- Si, en la Oficina en la letra 1).

El señor Coronel ARANDEA.- Hay una idea. Este artí-  
culo habrá que redactarlo en otra forma, probablemente.

El señor RIESCO.- Parecería bien que la Primera Comisión, que plan-  
ifica esto, nos trajera una proposición para la próxima reunión?

El señor RIESCO.- Perfecto.

El señor Coronel ARANDEA.- Dejemos el debate hasta  
af.

Entonces, la Cuarta Comisión verá el problema de los  
artículos 12 y 13, y la Primera Comisión estudiará este artículo.  
referen los dos temas por discutir en la próxima reunión, que se rea-  
lizará al próximo jueves en la mañana. De lo tanto de ese día hay

/13

lón de Junta. ¿No hay problemas? Correcto.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

\* \* \* \* \*